

aunque para la renovación deberán de trabajar al menos 6 meses en el periodo de un año.

### 3.2.2.8. Defensa de otros Derechos

También debemos señalar con respecto a los asuntos tratados en este año 2016, la gran cantidad de llamadas y correos electrónicos recibidos (más de 300 en un solo día) con motivo de la exposición fotográfica realizada por el Ayuntamiento de Sevilla conmemorativa del Día del Orgullo Gay en la Avda. de la Constitución, manifestando que consideraban que se vulneraban los derechos de los menores.

Tuvimos que organizar un dispositivo específico para poder dar respuesta a las llamadas y correos electrónicos en relación a esa cuestión, utilizando por primera vez el servicio de contestación a través de móvil para responder a los ciudadanos en los siguientes términos: Entendemos que esta exposición está amparada por el artículo 20 de la Constitución que favorece la libertad de expresión y producción artística. El Defensor del Menor no considera, en principio, que estas imágenes lesionen algunos de los derechos presuntamente vulnerados, entre los que se encontrarían los de integridad moral y psicológica de los menores. Nos hemos puesto en contacto con los responsables políticos del Ayuntamiento de Sevilla, a quienes ha trasladado el malestar de las personas que se han dirigido a la Institución. Además, el Defensor del Menor valorará las distintas cuestiones planteadas en estas consultas, sopesando las circunstancias del caso y de forma congruente con los valores de nuestra Constitución y usos sociales actuales.

También tuvo mucha repercusión mediática la polémica suscitada por la publicación en redes sociales de Internet de la fotografía de un torero profesional con su hija, de pocos meses de edad, en sus brazos durante la celebración de la lidia de una vaquilla. De dicho asunto tuvimos conocimiento al recibir entradas en nuestras cuentas oficiales de Facebook y Twitter, solicitando expresamente nuestra intervención en consideración a nuestras competencias como Defensor del Menor. Tras pronunciarnos en sentido contrario a la publicación de dicha imagen, tuvimos conocimiento del expediente incoado por la Fiscalía Provincial

de Sevilla, con la citación de los padres para recabar su testimonio y comunicarles su reprobación de los hechos, procediendo a continuación al archivo de sus actuaciones.

Creemos interesante reseñar un buen número de consultas que hacen referencia al uso de las redes sociales por parte de los menores y la preocupación por la utilización de dichas imágenes.

Así nos muestran su preocupación por la emisión de determinados anuncios en horario infantil. O como ocurrió en la consulta 16/7987 donde nos comunicaban que *“En la Cadena Tele 5 se están emitiendo anuncios de preservativos los domingos a las 13 horas”, y que tiene hijos y no le parece adecuado que vean dichos anuncios*”. A este respecto le informamos de nuestras competencias y que la protección legal de los menores frente a las programaciones se encuentra en la Ley 7/2010 de Comunicación Audiovisual. Le comunicamos que existe un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales para ejercer potestades sancionadoras, y que en el Ministerio de Industria tienen una página web denominada *“tvinfancia.es”* que incluye un formulario de reclamaciones, donde los consumidores pueden informar de aquellos contenidos que, a su juicio, vulneren los derechos de los menores de edad.

*Nos solicitan asesoramientos sobre el uso de las redes sociales por los menores y la preocupación por la utilización de sus imágenes.*

Los ciudadanos cada vez están más preocupados por la aparición de imágenes de sus hijos en las redes sociales. En estas consultas informamos que las imágenes son *“datos”*, en el sentido dado por la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), que las considera *“información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Así que se encuentran protegidas por nuestro ordenamiento jurídico, y no se puede disponer libremente de ellas.

El hecho de publicar fotografías en una web sin el consentimiento de su titular, (en este caso, de los padres de los menores afectados) significa

revelar datos personales, hecho contrario a la Ley. Para los menores de edad esta circunstancia es especialmente sensible, por eso cualquier acto de exhibición de menores de edad, debe contar con el consentimiento expreso de ambos progenitores, independientemente de la situación legal en la que se encuentren (casados, divorciados, no conviviendo juntos, etc.).

Les informamos de las diferentes posibilidades que les asisten: Pedir que cese tal vulneración, ejerciendo el derecho a la cancelación (supresión de tales fotografías); para esto, se puede dirigir un burofax a la persona/ empresa titular de la cuenta que subió las imágenes de menores, a fin de que las retire de la página web; de no hacerlo, se podrá poner una denuncia ante la Agencia de Protección de Datos, para que 1º) hagan cesar esa publicación y 2º) impongan las sanciones correspondientes.

También les informamos del contenido de la reciente sentencia de la Audiencia Nacional (Sentencia de 29 de diciembre de 2014) por la que se accede a la petición de un reclamante para que fuesen suprimidos sus datos personales en Internet (Derecho al olvido).